



Alcaldía Municipal

Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



Bilingüe

RESOLUCIÓN NÚMERO 1050-004708 DE 18 DIC 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET** del Municipio de Ibagué".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Es uso de sus facultades Constitucionales y legales, artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en cuanto faculta a la entidad territorial certificada de Ibagué, para ejercer la dirección, coordinación, control y evaluación de la calidad de la educación, Decreto Nacional 2105 del 14 de diciembre de 2017, artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 modificatorio del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015. y en especial las conferidas por el señor Alcalde Municipal mediante Decreto N° 1000 -0001057 de octubre 5 de 2016, y:

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL RECURSO:

Se impone en esta instancia, resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET**, interpuesto por la señora SANDRA LILIANA FLOREZ, quien actúa en calidad de propietaria, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 65.757.920.

2. ANTECEDENTES PROCESALES:

- a. Conforme visita por parte de los funcionarios de la Secretaria de Educación Municipal se verifica mediante recibos de pago por parte de acudientes de los niños y niñas que el posible establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, sin autorización de la Secretaria de Educación Municipal viene cobrando unos costos educativos tanto de matrícula, pensión y otros cobros sin contar con la resolución de costos educativos emanada por la Secretaria de Educación Municipal.
- b. Verificados los archivos que reposan en esta secretaría confrontando con el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, se encontró que el posible Establecimiento Educativo JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, ubicado en la calle 44 No. 2 barrio piedra pintada parte baja, del municipio de Ibagué, de propiedad de la señora SANDRA LILIANA FLOREZ, identificada con numero de cedula de ciudadanía N° 65.757.920 quien dice ser propietaria y directora respectivamente del establecimiento educativo, no aparece registrado en este directorio y además no cuenta con licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial para prestar el servicio educativo.
- c. Funcionarios de la oficina de Inspección, Vigilancia y Control han adelantado varias visitas dando la respectiva asesoría a las directivas advirtiéndoles que sin contar con una licencia de funcionamiento proferida por la Secretaria de Educación Municipal, no es lícito ofertar servicios educativos al igual que cobrar tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros sin dicha autorización,

1050



Alcaldía Municipal

Ibagué

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 1050- 004708 DE 18 DIC 2018

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET del Municipio de Ibagué**”.

observaciones que no han sido atendidas por la propietaria del posible establecimiento educativo.

- d. La comisión advirtió al propietario que los dineros recolectados para pagos de matrícula, pensión y otros cobros deben ser devueltos de inmediato a los padres de familia.

3. DECISIÓN DE LA RESOLUCION

Mediante Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, la Secretaria de Educación **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET**, ubicado en la calle 44 No. 2 barrio piedra pintada parte baja del municipio de Ibagué, de propiedad de la señora SANDRA LILIANA FLOREZ, quien dice ser propietaria y directora respectivamente del establecimiento educativo por no contar con la Licencia de Funcionamiento por parte de la Secretaria de Educación Municipal para prestar el servicio educativo como lo contempla el Decreto 1075 de 2015, y Decreto 3433 de 2008.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la recurrente debido proceso por cuanto había pedido mediante petición de radicación N° 31794 del 04/12/2017 visita con el fin de obtener la aprobación de la licencia de funcionamiento, de conformidad con esta solicitud se realizó visita el día 14/06/2018 con el fin de que se verificara la situación legal del establecimiento educativo para el otorgamiento de licencia, del mismo modo para que asesoraran los documentos que se requerían para el otorgamiento del acto administrativo.

CONSIDERACIONES

El Ministerio de Educación Nacional Certificó al Municipio de Ibagué mediante resolución No 3033 del 26 de diciembre de 2002 para la administración del servicio Público educativo por haber cumplido los requisitos técnicos que le permiten asumir la prestación de este servicio de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que la Constitución Política de Colombia señala en el art. 2 como fines esenciales del Estado entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad General y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la Ley 715 de 2001, establece en el Capítulo II, Competencias de las Entidades Territoriales, Art. 7º, Competencias de los Distritos y Municipios certificados Núm. 7.3 “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos.

Que se pretende la Revocatoria de la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Municipal mediante la cual ordeno el cierre inmediato del presunto establecimiento JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, por



Alcaldía Municipal

Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 1050- 004708

DE 18 DIC 2018

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET del Municipio de Ibagué**”.

no contar con la Licencia de Funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal para prestar el servicio educativo de acuerdo a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Para efectos de prestar el servicio público de educación, los establecimientos privados deben contar con la licencia de funcionamiento, así lo dispone expresamente el art. 193 de la Ley 115 de 1994, que señala:

“ARTICULO 193. Requisitos de constitución de los establecimientos educativos privados. De conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, los particulares podrán fundar establecimientos educativos con el lleno de los siguientes requisitos:

a) **Tener licencia de funcionamiento que autorice la prestación del servicio educativo, expedida por la Secretaría de Educación departamental o distrital, o el organismo que haga sus veces, según el caso, y**

b) *Presentar ante la Secretaría de Educación respectiva un proyecto educativo institucional que responda a las necesidades de la comunidad educativa de la región de acuerdo con el artículo 73 de esta Ley.*

PARAGRAFO. Los funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, de las secretarías de Educación departamentales, distritales y municipales o de los organismos que hagan sus veces, que ejerzan funciones de carácter administrativo, de inspección y de vigilancia, no podrán crear establecimientos educativos de carácter privado ni desempeñarse como directivos de ellos mientras ocupen un cargo en la administración educativa estatal”.

De la anterior norma, los particulares podrán fundar establecimientos educativos privados, siendo requisitos *sine qua non* para prestar el servicio educativo obtener la licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación Municipal, o el organismo que haga sus veces.

A su vez el art. 2 del decreto 3433 de 2008, sobre la licencia de funcionamiento, dispone:

“Artículo 2°. Licencia de funcionamiento. *Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.*

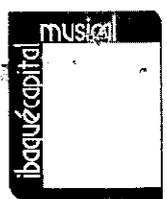
Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento”.

Esta norma ratifica que la autorización para que un establecimiento educativo privado, este facultado para prestar el servicio educativo, requiere licencia de funcionamiento.



Alcaldía Municipal
Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 1050- 004708 DE 18 DIC. 2018

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET** del Municipio de Ibagué”.

Cuando un establecimiento educativo funciona sin licencia de funcionamiento, por mandato legal se debe ordenar su cierre, por así disponerlo el artículo el artículo 20 del Decreto 907 de 1996 Modificado por el Decreto Nacional 2878 de 1997, al expresar lo siguiente:

“Artículo 20°.- Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o no formal, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento”.

De la misma manera el inciso del artículo 11 del Decreto 3433 de 2008 dispone que:

Artículo 110 • Inspección y vigilancia.

(...)

“Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados”.

Artículo 30 • Alcance, efectos y modalidades de la licencia de funcionamiento

(...)

“Parágrafo 1°. El solicitante únicamente se entenderá autorizado a prestar el servicio educativo con la licencia de funcionamiento expedida en la modalidad condicional o definitiva”

Artículo 6° Causales de negación de la licencia de funcionamiento. La secretaria de educación de la entidad territorial certificada negará la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio público educativo en los siguientes casos:

b) Cuando el establecimiento no cuente con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer directamente o por convenio el servicio educativo propuesto para los estudiantes que proyecta atender.

c) Cuando los fines propuestos para el establecimiento sean contrarios a los establecidos en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

d) Cuando no haya coherencia entre el estudio de la población objetivo y la propuesta pedagógica, de conformidad con los literales b) y e) del artículo 4° de este Decreto, o entre ésta y los recursos para proveerlo, expresados en los literales f) a i) del mismo artículo.

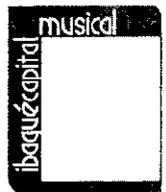
Los establecimientos educativos por niveles y grados, deben contar con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer al menos un grado de preescolar y los nueve grados de educación básica. El



Alcaldía Municipal

Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 1050-004708 DE 18 DIC 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET del Municipio de Ibagué**".

Ministerio de Educación Nacional definirá los requisitos mínimos de infraestructura, pedagogía, administración, financiación y dirección que debe reunir el establecimiento educativo para la prestación del servicio y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del niño".

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.3.7.1.2 del Decreto 1075 de 2015, la inspección y vigilancia se ejercerá en relación con la prestación del servicio público educativo formal y para el trabajo y el desarrollo humano y con las modalidades de atención educativa a poblaciones que se refiera el título tercero de la ley 115 de 1994, que se presente en instituciones educativas del estado o en establecimientos educativos fundados por particulares.

Dentro del plan operativo anual de inspección y vigilancia, las entidades territoriales certificadas en educación incluirán a los establecimientos educativos cuyas licencias se hayan otorgado durante el año inmediatamente anterior.

Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados".

De las disposiciones transcritas se desprende, que si un establecimiento privado presta el servicio de educación sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, se ordenara su cierre inmediato, hasta cuando obtenga dicha licencia o reconocimiento.

En el presente caso, el área de Inspección y Vigilancia realizó seguimiento dentro del archivo y sistema de la Secretaria de Educación sobre las actuaciones y gestiones adelantadas para el trámite de los permisos correspondientes con el cumplimiento de los requisitos para que se concediera la Licencia de Funcionamiento del JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, dentro de los cuales encontró lo siguiente:

Respuesta del 26/02/2014 mediante el cual se informa al señor FRANK LIZCANO MOSCOSO que no existe carpeta alguna y/o archivo sobre el establecimiento JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, del mismo modo se recomienda a la señora SANDRA LILIANA FLOREZ GODOY, para que de manera inmediata tramite la respectiva licencia de funcionamiento.

Según acta de visita de fecha 29/05/2014 con reporte a cerca de no contar con Licencia de Funcionamiento ya que no han presentado autoevaluación y carecen de resolución de costos educativos autorizados por la Secretaria de Educación Municipal. Por tanto se recomienda tramitar la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a los requisitos establecidos en el decreto 3433 de 2008.

Con memorando del 01/03/2016 se entrega informe sobre la visita realizada el 25/02/2016 en atención al PQR1211 en relación con la queja interpuesta por el señor JAVIER ORLANDO TAMAYO PERDOMO ante la Defensoría del Pueblo, del cual se desprende en respecto de las conclusiones que sobre el estudio realizado no cuenta con el permiso de licencia de funcionamiento y que por lo tanto cualquier exigencia de los padres de familia de los menores no cuenta con el aval de la Secretaria de Educación.



Alcaldía Municipal

Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 1050- 004708 DE 18 DIC 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET del Municipio de Ibagué".

Así mismo, en respuesta SAC a la Defensoría del pueblo de fecha 03/03/2016 se informa que el JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET de propiedad de la señora SANDRA LILIANA FLOREZ no cuenta con permisos de funcionamiento.

En la fecha 12/04/2017 radicado SAC2017PQR31794, la señora SANDRA LILIANA FLOREZ solicita se practique visita al JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET con el fin de obtener Resolución de Aprobación.

Con memorando del 13/12/2017 Inspección y Vigilancia de la Secretaria de Educación ordena una comisión de visita para verificar la Licencia de Funcionamiento del JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, en atención a la solicitud elevada por la señora SANDRA LILIANA FLOREZ.

Con oficio radicado SAC2018EE1119 del 07/02/2018 nuevamente la Secretaria de Educación a través de Inspección y vigilancia requiere para que aporte los requisitos con el fin de expedir la Licencia de Funcionamiento, situación legal que fue desconocida por la señora SANDRA LILIANA FLOREZ al no aportarlos.

La Secretaria de Educación el 07/03/2018, en respuesta al SAC2018PQR31794 solicitud visita verificación de requisitos para la expedición de la Aprobación de la Licencia de Funcionamiento del JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, se le informa que se realizó visita mediante el cual se le informa que **no cumple con los requisitos** establecidos en el Decreto 3433 de 2008, de igual forma es informado que los documentos como requisitos deberá allegarlos a la Oficina de Inspección y Vigilancia y Control para poder ser concedida la licencia de funcionamiento. El mismo documento se describe que se requiere para la licencia definitiva.

Debido al incumplimiento reiterativo por parte de la señora SANDRA LILIANA FLOREZ en aportar los soportes e iniciar el trámite para que le fuera concedida la Resolución de aprobación de la Licencia de Funcionamiento del JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, mediante el cual desconoce por completo el deber legal que tiene, no solo en cumplimiento de la Ley y la Constitución, motivo por el cual puede causar afectación del servicio Educativo que brinda a los Niños y Niñas que estudian en dicho establecimiento, así como la imposibilidad de acceder al trámite documental que tienen derecho los padres de familia para obtener certificados estudiantiles, documentos que no pueden ser entregados por cuanto no gozan de validez sino tiene el permiso de Licencia de Funcionamiento.

Observado lo anterior, en actas N° 1 de fecha 7 de marzo de 2018 y No.3 del 14 de junio de 2018 cuyo objetivo fue; "verificar la situación legal del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET para ofrecer los servicios Educativos". Concluyó que: fueron atendido por la señora SANDRA LILIANA FLORES GODOY, con quien se verificó la parte legal, constatando que No cuenta con el permiso y carece de la Resolución de costos educativos para los años en que viene funcionando, de igual forma No cuenta con el Proyecto Educativo Institucional para la sede Ubicada en la calle 44 No. 2 barrio piedra pintada parte baja del municipio de Ibagué.



Alcaldía Municipal

Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 1050-004708

DE 18 DIC 2018

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET del Municipio de Ibagué**”.

De acuerdo a lo anterior se comunica en el mismo acto que la Secretaría de Educación procederá en la expedición del acto de cierre de forma inmediata del establecimiento por no contar con la licencia de funcionamiento y demás requisitos que contempla el decreto 1075 de 2015 y Decreto 3433 de 2008.

Que de acuerdo a los considerandos antes relacionados es expedida por parte de la Secretaría de educación la Resolución N° Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, ordenando el cierre inmediato del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, por no cumplir con la licencia de funcionamiento. Para prestar el servicio educativo conforme al decreto 1075 de 2015 y Decreto 3433 de 2008 y demás normas concordantes.

Con el fin de garantizar el debido proceso el cual es inculcado de violatorio por parte de la concurrente, la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, fue notificada a través radicado 2018EE7521 del 11 de julio de 2018 con salida 472 YG197533484CO Así como notificación por aviso con radicado de salida SAC2018EE8202 con salida 472 YG199194280CO, brindando así todas las garantías del debido proceso conforme lo establece la ley 1437 de 2011 motivo por el cual se encuentra ajustado a derecho el cierre del establecimiento educativo JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, por cuanto no cumple con licencia de funcionamiento.

A bien se tiene, que la reclamante ha tenido los requerimientos y oportunidades para dar inicio con el trámite y cumplimientos de requisitos para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, los cuales no realizó causando una justificación legal para proceder al cierre del establecimiento JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, decisión que siempre se encontró dentro las exigencias establecidas por la ley por tanto siendo los niños sujetos de protección especial por la Constitucionales siendo la educación un derecho de los educadores, de la familia y la sociedad.

Por consiguiente propender que el establecimiento les brinde todas las condiciones como deber a la seguridad escolar entendido en el conjunto de condiciones, medidas y acciones enfocadas a la prevención y el autocuidado requerido para que los miembros de la comunidad educativa puedan realizar el ejercicio pleno de los derechos, libertades y obligaciones que les reconoce o les impone el ordenamiento jurídico.

Se ha solicitado en repetidas oportunidades al peticionario de cumplimiento a la normatividad vigente, instándolo al cumplimiento de los requisitos para el ofrecimiento legal del servicio educativo, sin respuestas afirmativas de su parte.

No se encuentran oficios radicados en el Sistema de Atención Al Ciudadano SAC de la Entidad Territorial -Secretaría de Educación Municipal que constate el cumplimiento de los requisitos solicitados.

No es del recibo de ésta Secretaría que ante las continuas recomendaciones hechas por el grupo de inspección, vigilancia y control, sobre la imposibilidad de continuar con el ofrecimiento educativo, continúe la renuencia por parte de las directivas del establecimiento.



Alcaldía Municipal

Ibagué

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



RESOLUCIÓN NÚMERO 1050- 004708 DE 18 DIC 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, interpuesto contra la Resolución No. 1050-002033 del 09 de julio de 2018, por medio de la cual se **ORDENA EL CIERRE INMEDIATO DE UN ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA SERVICIOS EDUCATIVOS DENOMINADO JARDÍN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET** del Municipio de Ibagué".

Me permito manifestar que el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, reza:

"ARTÍCULO 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación Municipal

RESUELVE

PRIMERO: No reponer y CONFIRMAR la Resolución N° 002033 del 09/07/2018, proferida por la Secretaria de Educación Municipal, mediante la cual ordeno el cierre inmediato del presunto establecimiento JARDIN INFANTIL BILINGÜE JEAN PIAGET, por no contar con la Licencia de Funcionamiento por parte de la Secretaria de Educación Municipal para prestar el servicio educativo de acuerdo a lo establecido en Decreto 1075 de 2015 y Decreto 3433 de 2008 y demás normas concordantes.

ARTICULO SEGUNDO: La Secretaria de Educación Municipal garantizara la continuidad en el sentido que, los acudientes, padres o madres cabeza de familia podrán optar por un cupo en los establecimientos educativos de naturaleza pública, solicitud que será atendida de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá notificarse de forma personal a la señora SANDRA LILIANA FLOREZ o quien haga sus veces, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué a los


LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación Municipal


Proyecto: Ana María Sánchez

Revisó: Alma Helena Rubio



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



Oficio 1050-2019

SE Ibagué	02/01/19 04:54:04		
Radicado SAC:	Radicado Salida SAC: 2019EE67	Folios: 1	Anexos: 0
Origen:	ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA		
Destino:	LICEO JEAN PIAET, LICEO JEAN PIAET		
Asunto:	Notificación Resolución		

Señora
SANDRA LILIANA FLOREZ GODOY
JARDIN INFANTIL BILINGUE JEAN PIAGET
Calle 44 N. 2 Barrio Piedra pintada
Ibagué

Asunto: Notificación Resolución

Respetada señora:

Por medio de la presente me permito solicitarle presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación a la Secretaria de Educación Municipal, oficina de Notificaciones, con el fin de notificarse personalmente del acto Administrativo No. 1050 – 004708 del 18 de Diciembre de 2018

De no presentarse dentro del término enunciado, se dará aplicación a lo ordenado por los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para tal efecto se surtirá notificación por aviso.

Para efectos de notificación debe presentarse el representante legal con la cedula de ciudadanía y si es autorización debidamente autenticada.

Horario de Citación:

Lunes 7:30 am a 12:00 pm
Miércoles 7:30 am a 12:00 pm
Viernes 7:30 am a 12:00 pm

Cordialmente,

Denise Lopez Ortiz
DENISE LOPEZ ORTIZ
Profesionario Universitario
Área de Inspección y Vigilancia

Maria del C. Páez
Proyectó: María del C. Páez
Auxiliar Administrativa
02-01- 2019

IBAGUÉ
con todo el corazón



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
GRUPO DE DESPACHO



Oficio 1050-2019

SE Ibagué		20/02/19 04:25:03	
Radicado SAC:	Radicado Salida SAC:	2019EE2150	Folios: 4 / Post: 4
Origen:	INSPECCIÓN Y VIGILANCIA		
Destino:	LICEO JEAN PIAGET, LICEO LEAN PIAGET		
Asunto:	NOTIFICACION POR AVISO		

J. 26

Señora
SANDRA LILIANA FLOREZ GODOY
JARDIN INFANTIL BILINGUE JEAN PIAGET
Calle 44 N. 2 Barrio Piedra pintada
Ibagué -Tolima

NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible la notificación en forma personal del acto administrativo N° 1053-002799 del 17 de agosto de 2018, se procede a remitir el presente aviso en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se hace entrega de copia íntegra de la Resolución N No. 1050 – 004708, del 18 de Diciembre de 2018.

Contra la presente decisión, procede por medio escrito y debidamente sustentado el recurso de reposición interpuesto ante La Secretaria de Educación, en el acto de la notificación personal o dentro de los (10) días hábiles la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso (Ley 1437 de 2011) la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Anexo: cuatro folios

Cordialmente,

ALMA HELENA RUBIO AYALA
Profesional Especializado
Área de Inspección y Vigilancia

Proyectó: María del C Páez
Auxiliar Administrativa
20/02/2019

21 FEB 2019



DURAN